

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”**

Bogotá D.C, 17 de abril de 2020

Magistrado Ponente: **José María Armenta Fuentes**

Expediente Radicado No.: 250002342000-2020-00694-00  
Autoridad expedidora: Alcalde Municipio de Tabio - Cundinamarca  
Objeto de control: Decreto No. 026 del 18 de marzo de 2020  
Naturaleza: Control inmediato de legalidad

Mediante auto del pasado 15 de abril, el Magistrado Luis Alfredo Zamora Acosta, a quien le correspondió el conocimiento del Decreto No. 026 del 18 de marzo de 2020, expedido por el mandatario del Municipio de Tabio, remitió las diligencias a este Despacho, por considerar que dicho decreto modifica el 025 y por ello debe ser asumido en conjunto con el proceso No. 250002342000-2020-00693-00.

No obstante lo anterior, es del caso dejar claro que este Despacho por providencia del 2 de abril de los corrientes, proferida en el expediente No. 250002342000-2020-00693-00, dispuso “...**Rechazar** el control inmediato de legalidad respecto al Decreto 025 del 15 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Yacopí – Cundinamarca, “Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Tabio y se dictan otras disposiciones en materia sanitaria ...”

Por esta razón, se hará el estudio del Decreto No. 026 del 18 de marzo de 2020, para a partir de allí establecer si es o no precedente su admisión.

**Consideraciones**

El Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente apprehenderá de oficio su conocimiento.”*

De la norma transcrita en precedencia se puede establecer que a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, se le atribuye el conocimiento en única instancia de las acciones de control inmediato de legalidad de todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción. Y en relación con los decretos expedidos por las entidades territoriales, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo del respectivo distrito judicial.

Ahora bien, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del estudio de legalidad del Decreto No. 026 del 28 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tabio – Cundinamarca, razón por la cual se hace necesario verificar si en el presente caso se cumple con el presupuesto legal, es decir; si el mencionado decreto, fue expedido en desarrollo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo.

Una vez verificado el contenido del Decreto No. 026 del 28 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se puede determinar que el mismo no es objeto de control inmediato de legalidad, toda vez que este no fue expedido con ocasión a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas y policivas ordinarias conferidas al alcalde municipal, con la finalidad de tomar acciones transitorias en situaciones extraordinarias y así poder sobrellevar la emergencia sanitaria causada por el coronavirus – COVID 19 -, dentro de ese municipio.

Igualmente, es de resaltar que en el caso sub lite no procede la acumulación con el expediente radicado No. 250002342000-2020-00693-00, toda vez que el mismo, se reitera, no es sujeto de estudio de control inmediato de legalidad, por las razones que quedaron expuestas en dicha providencia.

En consecuencia, este Despacho encuentra que en el caso concreto bajo estudio, resulta improcedente tramitar el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 026 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Tabio – Cundinamarca, por no cumplir el presupuesto exigido en la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se procederá a rechazar la presente acción, pues se reitera que respecto de tal decisión administrativa resulta improcedente el control jurisdiccional a través del procedimiento previsto en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A; de pretenderse control judicial sobre el mencionado decreto habría de acudir a la acción contenciosa administrativa ordinaria pertinente.

En mérito de lo expuesto se;

### **Resuelve**

**Primero: Rechazar** el control inmediato de legalidad respecto al Decreto No. 026 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Tabio – Cundinamarca, *"Por medio del cual se adiciona y aclara el decreto 025 de marzo 17 de 2020, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Tabio y se dictan otras disposiciones,* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** No ordenar la acumulación de procesos respecto a los radicados Nos. 250002342000-2020-00694-00 y 250002342000-2020-00693-00.

**Tercero:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada y por tanto frente al Decreto No. 026 del 18 de marzo de 2020, procederán las acciones pertinentes reguladas en la Ley 1437 de 2011.

**Cuarto:** Por Secretaría de la Sección Segunda – Subsección "A", comuníquese la presente decisión, a través de la página: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – "Medidas COVID 19".

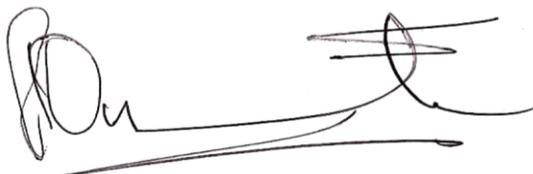
**Quinto: Notificar** al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, por vía virtual a través de la Secretaría del Tribunal al correo electrónico [jjjaramillo@procuraduria.gov.co](mailto:jjjaramillo@procuraduria.gov.co).

**Sexto: Notificar** al representante legal del Municipio de Tabio – Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la presente providencia.

**Séptimo: Ordenar** al representante legal del municipio de Tabio – Cundinamarca publicar copia de la presente providencia en su página web.

**Octavo:** Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**José María Armenta Fuentes**  
**Magistrado**